

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los semanarios periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1955.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DÍAS A DOCE Y DE TERCEROS A SEIS

Preste de suscripciones

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peñaleros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE PRECIOS

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas.
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

El Excmo. Sr. Capitán General de la 1.ª Región me comunica lo siguiente:

Excmo. Sr.:

Tengo el honor de poner en el conocimiento de V. E. que por Real orden del Ministerio de la Guerra de 15 del corriente (D. O. núm. 234), se dispone la incorporación a filas de los reclutas del cupo de instrucción del reemplazo de 1919 y agregados al mismo, los cuales permanecerán en los Cuerpos durante un plazo máximo de dos meses, y a fin de evitar perjuicios a los individuos que se hallen en este caso y sean empleados o dependientes de organismos oficiales y empresas subvencionadas por el Estado, ruego a V. E. se sirva insertar este escrito en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando como recordatorio del art. 11 de la vigente ley de Reclutamiento, el cual, copiado a la letra dice así:

«Artículo 11. No puede exigirse perjuicio alguno a los individuos que al ser llamados a prestar servicio en filas en cualquier época o situación que la Ley señale, estén desempeñando destinos dependientes del Estado, provincia o Municipio, Compañía de ferrocarriles, Banco de España o Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos de explosivos y demás, en los cuales tenga o pueda tener intervención el Estado, así como las subven-

cionadas por el mismo. Los individuos aludidos serán declarados excedentes al incorporarse a filas, con derecho a recabar a su vuelta los mismos destinos, cesando en ellos los que durante su ausencia los hayan desempeñado con el carácter de interinos, siempre que aquéllos hayan cumplido sus servicios en el Ejército sin nota desfavorable».

Lo que se publica en cumplimiento del servicio encomendado para conocimiento general y efectos.

Madrid, 21 de octubre de 1920.

El Gobernador,
El Marqués de Grijalba.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

La Gaceta de ayer 20 publica la siguiente Real orden del Ministerio de Fomento:

«Ilmo. Sr.: En vista del carácter benigno que generalmente adopta la fiebre aftosa en el ganado nacional, de encontrarse libres algunas provincias de la mencionada epizootia, y teniendo presente la necesidad, no sólo de facilitar el comercio de ganados para abastecer los centros de consumo, sino también la circulación de aquéllos, con el fin de que puedan trashumar hacia los pastos de invierno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, para el traslado y circulación de animales receptibles a la glosopeda, sea suficiente que los conductores se provean de la guía de origen y sanidad en la forma prevista en el art. 100 y 103 del vigente Reglamento de epizootias.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. I. muchos años.—Madrid, 19 de octubre de 1920 Espada.—Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes».

Por consecuencia de lo dispuesto en esta Real orden, en lo sucesivo no será necesario para la circulación de ganados de pezuña dentro de la provincia de Madrid, y lo mismo para la

exportación fuera de ella por ferrocarril y toda clase de caminos, otro documento que la guía de origen y sanidad expedida gratuitamente por el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuarias del punto de procedencia, o, en su defecto, por un veterinario con el V.º B.º del Alcalde.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los señores Alcaldes, Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, Guardia civil, guardas jurados, veterinarios, ganaderos y cuantas personas ejerzan autoridad dentro de esta provincia.

Madrid, 21 de octubre de 1920.

El Gobernador,
Grijalba.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del reglamento definitivo de 30 de agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de glosopeda o fiebre aftosa, bajo las mismas condiciones expresadas en mi circular de 22 de marzo último (BOLETIN OFICIAL del 24), en el término municipal de Valdelaguna.

Madrid, 18 de octubre de 1920.

El Gobernador,
Grijalba.

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación provincial en la sesión de 15 de marzo de 1920, que se publica a los efectos del art. 64 de la ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder un voto de confianza al Sr. Presidente para que haga llegar a las personas que han gestinado el auxilio concedido a la Diputación, por la

Asociación Matritense de Caridad, el agradecimiento de la Corporación.

Aprobar el acuerdo de la Comisión provincial en cumplimiento del adoptado por la Diputación, nombrando Visitadores del Hospicio a D. Carlos Merino; para la Inclusa y Asilo de San José, a D. Ignacio García Albericio, y de la Casa de Maternidad, a don Manuel Arizmendi.

Aprobar el informe emitido en el recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por D. Ricardo Guillerna y de las Heras, contra acuerdo de la Diputación de 28 de noviembre último, que confirmó el de la Comisión provincial de 2 de mayo anterior, por el que se le suspendió de empleo y sueldo en el cargo de Decano del Cuerpo de Letrados de la Beneficencia provincial.

Tener por presentado, y dejar sobre la mesa, hasta la próxima sesión, el proyecto de presupuestos para el año próximo.

Quedar enterada del oficio del señor Contador de fondos provinciales participando que el arrendatario de los terrenos del camino de Vilcálvaro, D. Julián Vidal, ha ingresado en la Caja de la Corporación el importe del trimestre que terminará el día 4 de mayo próximo, y que el 24 del próximo mes de marzo, fecha del vencimiento del contrato de arriendo, se dé éste por terminado, requiriéndose en forma al Sr. Vidal para que en dicho día deje los terrenos a disposición de la Corporación.

Desestimar la instancia de D. Julián Vidal solicitando la prórroga del contrato de arriendo de los terrenos llamados de Maroto, y que se esté a lo propuesto por la Comisión en su dictamen de 23 de febrero próximo pasado.

Desestimar la instancia de D. Luis Jiménez Martínez solicitando se le nombre Director de la Banda de música del Hospicio.

Madrid, 16 de marzo de 1920.

El Secretario,
Simón Viñals.

Sección Administrativa de Primera enseñanza de la provincia de Madrid

Con esta fecha, y de acuerdo a lo prevenido en el Real decreto de 16 de abril de 1920 y Real orden de 17 del mismo mes y año, son nombrados, respectivamente, Maestros interinos de la Sección 13 de la Escuela graduada del Hospicio provincial, en Aranjuz, y de la 1.ª Escuela nacional de niños de Fuencarral, con el sueldo anual de dos mil pesetas y emolumentos legales, a D. Hipólito Martín Peña y D. Tomás Martín Fuente.

Lo que se hace público en este diario oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.— Madrid, 19 de octubre de 1920.—El Jefe, Rafael López Mora.

Distrito forestal de Madrid

ANUNCIO

El día 8 de noviembre, y a las doce de su mañana, tendrá lugar en las oficinas del distrito forestal de Madrid (Juan de Mena, núm. 25), y en las Casas Consistoriales del pueblo de Casas de Navas del Rey, la segunda subasta para la enajenación por dos años, del aprovechamiento del fruto de piñón del monte «Pinarejo y Vallefría», de los propios del pueblo de Pelayos de la Presa, y sito en el término municipal del citado pueblo de Casas de Navas del Rey, bajo las condiciones del pliego que estará de manifiesto en las mencionadas oficinas y en la Secretaría del Ayuntamiento antes citado, siendo el tipo de tasación 5.100 pesetas, por los dos años.

Para tomar parte en la subasta será preciso acreditar en forma haber ingresado en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, el cinco por ciento de dicha tasación.

Madrid, octubre de 1920.

V.º B.º

El Presidente,
Rafael Ortiz de Salórzano.

(E.—537)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CHAMBERÍ

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en autos civiles promovidos por la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», contra D. Federico Carbonell y Gomar, sobre pago de pesetas por un préstamo hipotecario, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez, doble y simultánea, en el Juzgado de dicho distrito y en el de igual clase de primera instancia de Sagunto,

Una tierra arrosal, hoy inculta, de noventa hanegadas, o sean siete hec-

táreas cuarenta y siete áreas y noventa centiáreas, en término de Sagunto, partido del Realech; lindante: por Norte, con tierras de Francisco Martí Ayala; por Este, acequia felino y las de Juan Ramón y Mariano Asensio; por Sur, con otras de José Rivelles y otros, y por Oeste, las de José Fuentes; que fué valorada por las partes en cuarenta mil pesetas. Para el remate de dicha tierra se ha señalado el día veinte de noviembre próximo, a las doce horas, en la Sala de audiencia del repetido Juzgado de Chamberí, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, y en la del Juzgado de primera instancia de Sagunto; y se advierte: que la subasta es sin sujeción a tipo; que podrán hacerse las proposiciones a calidad de ceder; que los títulos de propiedad de la finca hipotecada se hallarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda para que puedan ser examinados por los licitadores, con los que tendrán que conformarse sin que puedan exigir ningunos otros; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y cuya subasta se anuncia por término de veinte días, publicándose por tres veces los edictos dentro de dicho término y con el intervalo necesario en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Valencia, y en uno de los periódicos de esta Corte y de la referida Capital y del pueblo de Sagunto.

Dado en Madrid, a veinticinco de septiembre de mil novecientos veinte.

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia
Firmado

El Secretario,
Roque Novella.
(D.—106 bis)

El Sr. D. Zóilo Rodríguez Porrero, Juez de 1.ª instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte, en providencia dictada en 29 de julio anterior, en el incidente promovido por D. Miguel Rodríguez Sánchez, en solicitud de que se le otorgue el beneficio de pobreza legal para litigar con doña Amparo y D. Ignacio Gómez y González Vallarino, en pleito de mayor cuantía sobre rendición de cuentas, ha acordado que se emplace a éstos que deben contestar la demanda para que, en el término de nueve días, comparezcan con este objeto.

Y para que sirva de emplazamiento al D. Ignacio Gómez y González Vallarino, cuyo domicilio y actual paradero se ignora; apercibido que, de no comparecer y contestar dicha demanda incidental en expresando plazo de nueve días, a contar desde el siguiente en que la presente cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se sustanciará tan sólo con el Sr. Abogado del Estado, causándole el perjuicio consiguiente en derecho, ex-

pido la presente en Madrid, a 20 de octubre de 1920.

El Secretario,
Juan P. Pérez.
(C.—120).

TETUAN

D. Manuel Barroso y Losada, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado D. Eustaquio Fernández Pardo, casado, de cuarenta y dos años de edad, natural de Madrid, oficial que fué de correos, en esta Capital, del Protectorado, y cuyas demás circunstancias se desconocen, así como su actual paradero, para que dentro del término de diez días, a partir de la publicación de la presente en este periódico, comparezca en la Cárcel de este partido a constituirse en prisión, a responder a los cargos que contra el mismo resultan en el sumario núm. 20 de los del corriente año, por el delito de malversación de fondos públicos; apercibiéndole que, caso de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, que sepan el paradero del referido procesado, procedan a su prisión poniéndolo a disposición de este Juzgado y darme cuenta inmediata.

Dado en Tetuán, a 3 de octubre de 1920.

Manuel Barroso.

El Secretario judicial,
P. S.

Vicente Buscaté.

(Núm. 2.107)

Juzgados municipales

HOSPITAL

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada por el Sr. Juez municipal del distrito del Hospital, en expediente juicio de faltas seguido contra D. Augusto Veyrones López de Amentía por infracción de la ley de Caza; se sacan a la venta, en pública subasta, una escopeta «Eder», fabricante Víctor Saraguet de Vibar, señalada con el número 214, calibre doce, que ha sido tasada en la suma de doscienta veinticinco pesetas, y funda de cuero para guardar dicha arma, tasada en veinticinco pesetas, habiéndose señalado para que tenga lugar dicho acto el día 15 de enero próximo y hora de las once del mismo, en la Sala-audiencia de este Juzgado, Magdalena, 22, piso principal, haciéndose saber a los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar el diez por ciento del avalúo.

Madrid, 29 de diciembre de 1919.

V.º B.º

Luis Pané.

El Secretario suplente,
Gregorio Esteban.

(C.—117).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 261 de la vigente ley de Reclutamiento, que los reclutas del cupo de instrucción reciban ésta durante el primer año de servicio activo, y marcada la fecha en que han de empezar a recibirla por el artículo 1.º de la Real orden circular de 24 de marzo último (D. O. núm. 68), el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los individuos del expresado cupo de instrucción y reemplazo de 1919, así como los agregados al mismo, sean incorporados a los cuerpos a que están destinados con objeto de recibir instrucción a partir del día 1.º de noviembre próximo y con sujeción a las reglas generales siguientes:

1.ª El plazo que ha de invertirse como máximo para los que carezcan de instrucción preparatoria o sean analfabetos, será de dos meses, reduciéndose a 20 o 40 días para los que acrediten poseer la preparación y conocimientos establecidos en el artículo 433 del reglamento para la aplicación de la ley.

2.ª Los jefes de cuerpo activo a que pertenezcan los indicados reclutas, comunicarán directamente a los interesados si residen en la misma localidad, o por conducto de las autoridades militares o civiles de la población de su residencia, en caso contrario, el día en que deben hacer su presentación personal en el cuerpo donde están destinados y la población donde tiene su residencia la Plana Mayor del mismo.

3.ª Teniendo en cuenta las dificultades de alojamiento, vestuario y utensilio, que habrán de presentarse, los Capitanes generales, previo informe de los jefes de Cuerpo, podrán disponer la incorporación e instrucción de referencia en dos grupos sucesivamente, en analogía con lo dispuesto en el art. 432 del reglamento citado, siempre que el número de hombres a incorporar exceda de 500; debiendo tenerse en cuenta que esta instrucción no debe rebasar la fecha de 31 de diciembre próximo, para cuyo fin, en el grupo de los primeramente llamados, se incluirá a los analfabetos, dejando para el segundo llamamiento a aquéllos que por tener alguna más cultura es presumible aprendan la instrucción en 20 o 40 días, de forma que para el 31 del indizado mes de diciembre hayan recibido todos ellos la instrucción militar.

4.ª El viaje de incorporación a filas de estos reclutas se hará por cuenta del Estado, sin necesidad de previa concentración en las cabeceras de las cajas de recluta; y a fin de que resulte la debida economía en los transportes se agrupará, por las autoridades encargadas de expedir los pasaportes o de autorizar las listas de embarque, a todos los individuos que marchen a la misma población.

5.ª Asimismo, con objeto de evitar la aglomeración de reclutas en las

poración se efectúe, en caso necesario, en dos o tres grupos y en igual número de fechas consecutivas, poniéndose de acuerdo, al efecto, con las compañías de ferrocarril, a fin de evitar entorpecimientos que por falta de material pudieran presentarse.

6.º Corresponde igualmente a los Capitanes generales el recordar de oficio a las entidades comprendidas en el artículo 11 de la ley de Reclutamiento, la obligación que tienen de reservar sus destinos a los que son llamados a prestar sus servicios en las filas del Ejército.

7.º La jura de bandera se celebrará en todas las regiones a los quince días de haberse incorporado los reclutas, efectuándola en los campos de instrucción o en los cuarteles.

8.º Por los jefes de los cuerpos se abonarán a los reclutas setenta y cinco céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear en incorporarse a la residencia de las Planas Mayores, si no los hubieren recibido ya de los respectivos Ayuntamientos, a los cuales les serán reintegrados por los cuerpos a la presentación de los oportunos cargos. Desde el día en que verifiquen su incorporación, tendrán derecho a percibir el haber y pan reglamentarios en el cuerpo en que sirven.

9.º Los que hubieren servido en filas como voluntarios un plazo de tiempo no inferior a seis meses, quedarán dispensados de incorporarse a ellas para recibir instrucción, según previene el artículo 435 del reglamento.

10. Los individuos del cupo de instrucción, mientras estén recibiendo, que en cumplimiento de los artículos 206 y 232 de la ley, hayan de ser destinados a cuerpo activo como individuos del cupo de filas del reemplazo a que pertenecen, se incorporarán al cuerpo en que les corresponde cubrir las bajas, según dispone el artículo 317, a excepción de los que se encuentren comprendidos en la Real orden de 22 de octubre de 1912 (*Diario Oficial* núm. 241).

11. Los reclutas acogidos al capítulo XX de la vigente ley de Reclutamiento, harán por su cuenta el viaje de incorporación al cuerpo a que fueron destinados y disfrutarán, durante el período de instrucción, de todos los beneficios y consideraciones a que tienen derecho, permaneciendo en filas el tiempo que proceda, según sus conocimientos y aptitudes.

12. Los cuerpos reclamarán en concepto de primera puesta, para los reclutas del cupo de instrucción, no de cuota, la cantidad de 30 pesetas, debiendo resarcirse los que tengan agregados, reclamando a los cuerpos a que pertenezcan las 30 pesetas que para cada uno de ellos se concede, sin remitir a los de su destino las prendas que hayan usado los citados individuos, las que, previa clasificación, volverán a sus almacenes y pasando

que los tuvieron agregados para instrucción.

13. El abono de haberes se regulará por días.

14. Para el ganado de los cuerpos montados, dedicado a la instrucción de los reclutas llamados por esta disposición, se concede el aumento de un kilogramo de cebada durante el tiempo que preste el servicio de referencia.

15. Los Capitanes generales de las regiones solicitarán de los Gobernadores civiles de las provincias se inserte esta circular en los BOLETINES OFICIALES, para que, cuanto se dispone en ella, llegue a conocimiento de los interesados y queden enterados de la obligación que tienen de presentarse a los cuerpos a que han sido destinados en la fecha antes indicada.

16. Las Autoridades superiores de las regiones observarán las instrucciones que se les han comunicado, por lo que se refiere a la forma y orientación que se ha de dar a la instrucción militar y en cuanto no se detalle en esta circular, dándose exacto cumplimiento a lo prevenido en la Real orden circular telegráfica de 8 del presente mes.

17. Una vez terminada la instrucción de todos los reclutas, los jefes de Cuerpo enviarán a los Capitanes generales de las regiones, estados del número de individuos incorporados e instruidos y de los que han faltado a su incorporación.

18. En la segunda quincena de enero próximo remitirán los Capitanes generales de las regiones a este Ministerio, resumen, por cuerpos de su región, del Estado prevenido en la regla anterior.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1920.

Vizconde de Eza

Señor ...

**Tesorería de Hacienda
de la provincia de Madrid.**

*Contribución Industrial, Accidental.—
Año 1920-21.*

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona cuarta, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguense a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 21 de octubre de 1920.

El Tesorero de Hacienda,
P. O.

Francisco Guerrero.

SECRETARÍA

PRESUPUESTO DE 1920-21

MES DE OCTUBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme a lo prevenido en el artículo 155 de la ley Municipal.

	ARTICULOS	CAPITULOS
	PESETAS	PESETAS
CAPITULO PRIMERO.—Gastos del Ayuntamiento.		
Artículo 1.º—Oficinas centrales.....	223.166 66	
— 2.º—Material.....	16.769 »	
— 3.º—Gastos de Casas Consistoriales.....	7.910 »	
— 4.º—Almacén de efectos de Villa....	1.097 08	
— 5.º—Imprenta.....	15.089 27	
— 6.º—Quintas.....	125 »	
— 7.º—Elecciones.....	9.725 »	
— 8.º—Gastos de representación.....	15.125 »	
— 9.º—Alquileres de Juzgados y Fiel Contraste.....	9.187 50	
— 10.—Gastos de Administración y cobranza.....	89.533 75	386.758 26
CAPITULO II.—Policia de seguridad		
Artículo 1.º—Alcaldías y Tenencias.....	18.295 83	
— 2.º—Guardia municipal.....	116.052 18	
— 3.º—Armamento y vestuario.....	3.625 »	
— 4.º—Seguro de incendios y accidentes.....	» »	
— 5.º—Socorro de incendios y salvamento.....	62.126 98	200.098 99
CAPITULO III.—Policia urbana y rural		
Artículo 1.º—Gastos generales.....	1.083 33	
— 2.º—Alumbrado.....	279.227 96	
— 3.º—Limpiezas.....	203.437 59	
— 4.º—Mercados y puestos públicos...	12.963 54	
— 5.º—Mataderos.....	42.365 18	
— 6.º—Laboratorio.....	77.805 51	616.883 11
CAPITULO IV.—Instrucción pública		
Artículo 1.º—Instrucción primaria obligatoria.....	54.363 66	
— 2.º—Instrucción primaria voluntaria.....	120.580 »	
— 3.º—Archivo y Biblioteca municipal.....	8.754 16	
— 4.º—Teatro Español.....	762 50	
— 5.º—Banda municipal de música....	17.613 75	
— 6.º—Subvenciones a establecimientos de enseñanza.....	5.737 50	
— 7.º—Reformas Sociales.....	19.852 18	227.663 75
CAPITULO V.—Beneficencia		
Artículo 1.º—Casas de Socorro y auxilios médico-farmacéuticos.....	134.696 25	
— 2.º—Puericultura.....	27.431 25	
— 3.º—Colegios de Nuestra Señora de la Paloma.....	87.013 41	
— 4.º—Colegio de San Ildefonso.....	10.663 75	
— 5.º—Auxilios benéficos.....	28.290 »	
— 6.º—Socorro y conducción de pobres transeuntes.....	250 »	
— 7.º—Epidemias.....	4.166 66	292.511 32
CAPITULO VI.—Obras públicas.		
Artículo 1.º—Vías públicas.....	173.628 43	
— 2.º—Fontanería Alcantarillas.....	106.958 12	
— 3.º—Arbolado, Parques y Jardines..	119.242 29	
— 4.º—Sección de Edificaciones.....	18.389 16	
— 5.º—Cementerios municipales.....	25.347 39	
— 6.º—Sección facultativa de Propiedades de la Villa.....	14.041 66	
— 7.º—Junta técnica de Salubridad e Higiene.....	695 83	458.302 88
CAPITULO VII.—Corrección pública.		
Artículo único.—Cárcel del partido.....	155.109 01	155.109 01
<i>Suma y sigue.....</i>	»	2.337.328 32

	ARTICULOS	CAPITULOS
	—	—
	PESETAS	PESETAS
Suma anterior.....	>	2.337.328 32
CAPITULO VIII.—Montes.		
Artículo único.—(No se consigna crédito)....	>	>
CAPITULO IX.—Cargas.		
Artículo 1.º—Censos corrientes.....	923 60	
— 2.º—Censos atrasados.....	>	
— 3.º—Funciones de iglesia y festejos..	>	
— 4.º—Pensiones.....	40.000 >	
— 5.º—Intereses y amortización de las Deudas municipales.....	1.336.435 35	
— 6.º—Créditos reconocidos.....	>	
— 7.º—Compromisos varios y subvenciones.....	15.000 >	
— 8.º—Expropiaciones.....	1.333 33	
— 9.º—Litigios.....	>	
— 10.—Contingente provincial.....	316.666 66	
— 11.—Contribuciones e impuestos....	74.458 33	
		1.784.817 27
CAPITULO X.—Obras de nueva construcción		
Artículo único.—Obras de nueva construcción.	>	>
CAPITULO XI.—Imprevistos.		
Artículo único.—Gastos imprevistos.....	>	>
CAPITULO XII.—Resultas.		
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados.....	>	>
TOTAL.....	>	4.122.145 59

Madrid, 1.º de octubre de 1920.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 2.045)

CONTADURIA

Continuando vigente en el corriente ejercicio económico el arbitrio sobre incremento de valor de los terrenos sitos en este término municipal y aprobada por el Ministerio de Hacienda y por el Excmo. Sr. Gobernador civil, la Ordenanza del mismo que aparece inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 20 de julio del corriente año, se hace saber a los adquirentes por cualquier título, a efectos de lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911, la obligación de presentar en la Sección de Ingresos de esta Contaduría, dentro de los treinta días siguientes al de la formalización de la escritura, o de los diez, después de inscriptos en el Registro de la Propiedad el aludido documento con la correspondiente declaración jurada para liquidar el arbitrio.

Asimismo se previene a los indicados adquirentes que acordado por el referido Ministerio que la efectividad de este arbitrio tenga lugar desde la fecha en que fué firme el acuerdo municipal que estableció la exacción, todas las transmisiones efectuadas a partir de 1.º de abril de 1919, están comprendidas en dicho arbitrio, viniendo por tanto obligados a declararlas en la forma expresada para su debida liquidación con arreglo a las bases de la Ordenanza aprobada; previniendo a todos que, transcurridos esos plazos, y pasados los quince días después de publicado este anuncio en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin cumplir con tales requisitos, la Oficina liquidadora practicará aquella operación con arreglo a los datos que para ello se obtengan, considerando al contribuyente como ocultador, y recargando en tal concepto las cuotas resultantes con un tercio del duplo de las mismas en concepto de penalidad.

También se recuerda a los representantes de las Asociaciones, Corporaciones y demás entidades de carácter permanente que hasta la fecha no hubieren presentado declaración jurada de sus bienes para liquidar en su día las cuotas de equivalencia, la obligación de declararlos, advirtiéndoles que la falta de ello implica desde luego su conformidad con la valoración que asignen los peritos municipales en la comprobación administrativa que habrá de practicarse.

Madrid, 16 de octubre de 1920.

El Contador,
Manuel C. y Mañas.

(Núm. 2.137)

Secretaría.—Negociado 6.º

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento la apertura legal de la calle de Vallehermoso, desde la de Donoso Cortés a la de Cea Bermúdez; la de Ataulfo y la de Cea Bermúdez, el Excmo. Sr. Alcalde ha dispuesto convoque a todos los propietarios de terrenos expropiables para dichas vías a las reuniones que han de celebrarse el día 9 de noviembre próximo, a las cinco, cinco y media y seis de su tarde

respectivamente, en el despacho de la Comisión de Ensanche de esta primera Casa Consistorial, a fin de tratar de los extremos que determina el artículo 26 del Reglamento de Ensanche, de 31 de mayo de 1893.

El expediente se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de esta Secretaría.

Madrid, 16 de octubre de 1920.

El Secretario,
F. Ruano.

(Núm. 2.134)

TORREJON DE LA CALZADA

Las cuentas de fondos municipales de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 1919 20, se hallan terminadas y expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Torrejón de la Calzada, 12 de octubre de 1920.

El Alcalde,
Francisco Sánchez.

(Núm. 2.102)

FUENLABRADA

Por renuncia del que la desempeñaba, está vacante la plaza de Médico titular del primer distrito de esta villa, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, con la obligación de prestar asistencia gratuita a los enfermos del Hospital y Guardia civil, y quedando el agraciado en libertad de contratar sus servicios con los vecinos pudientes.

Los aspirantes pueden presentar las solicitudes en Secretaría, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Fuenlabrada, 13 de octubre de 1920.

El Alcalde,
José Fernández Martín.
(O.—226)

COLMENAR VIEJO

(Continuación)

Acordaron por unanimidad que en el trayecto desde el Teatro Prados al sitio Pozo de Calderón, se instalen dos luces al fin de que ese sitio, camino de la Estación, resulte más alumbrado y pueda ser fácil y cómodo el tránsito.

Con la propia unanimidad acuerdan designar en Comisión especial al señor Alcalde presidente y Concejales don Julián Fernández, D. Manuel García y D. Mauricio Martín, para que estudien las condiciones de arriendo de la Plaza de toros y propongan lo conveniente para, con tiempo, acordar el arriendo a dicha Plaza en la celebración de las corridas de toros de la próxima función popular que anualmente se dedica a la Virgen de los Remedios.

Se da cuenta de haber sido aprobado por el Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos los expedientes de conciertos gremiales de los ramos de vinos y cereales en el encabezamiento de Consumos de 1920 a 1921. Acordando notificarlo a los represen-

tantes de dichos gremios para su conocimiento y efectos reglamentarios y cumplimiento del contrato.

Se acordó incluir en la lista de Beneficencia para asistencia gratuita Médico-Farmacéutico, a Dionisio García, por enfermedad de su hijo, y necesitar la segú informo el Médico, y se concedió a dicho vecino socorro de diez pesetas para trasladar a Madrid a un hijo enfermo.

Ordinaria del 14.

Se aprobó el acta anterior.

Queden enteradas de las disposiciones que contiene los BOLETIN OFICIALES y Gacetas de Madrid y en especial del repartimiento de contingente provincial girado a los pueblos para 1920 a 1921, inserto en el BOLETIN OFICIAL de 8 del actual y en el que consta ha de satisfacer esta localidad por aquel concepto 16 014 pesetas 27 céntimos.

Se aprueba el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal, en el mes de marzo, acordar se comunique al Excmo. Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de la ley.

Visto lo que dispone la regla 1.ª del artículo 66 de la ley Municipal, se proce a determinar al número de secciones de este término para formar las listas de contribuyentes que hayan de entrar en sorteo en la elección de vocales para la Junta municipal de Asociados en el presente año 1920, y teniendo en cuenta que es uniforme el concepto contributivo de los habitantes, acuerdan que al igual que en la parte electoral, se divida al pueblo en cuatro secciones, entrando en cada una los contribuyentes que residan; a cuyo fin se formaron por Secretaría las listas, de las que se excluirán las incompatibilidades, dando cuenta a la Corporación de expresadas listas a los debidos efectos.

Se continuará.

HOSPITAL MILITAR DE ALCALÁ DE HENARES ANUNCIO

El día 30 del mes actual se celebrará concurso de compras en el Hospital militar de este Cantón, a las once de la mañana, para la compra de aceite vegetal de primera y segunda clase, arroz, azúcar, café, carbón vegetal y carbón de cok, carne de vaca, gallinas, huevos, jabón común, leche, manteca, patatas, tocino, velas de esperma, vino común y vino generoso, necesarios para el mes de noviembre próximo.

Los que deseen tomar parte presentarán sus proposiciones por escrito, expresando el precio de la unidad métrica de los artículos que ofrezcan vender, acompañando muestras de los mismos, los cuales han de ser de primera calidad.

Alcalá de Henares, 19 de octubre de 1920.

El Jefe Administrativo,
José Blasa,
(Núm. 2.164). (E.—538).

IMPRESA PROVINCIAL.—Fuencarral 84